



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR

12 JUN 2018

REGISTRO NAL. DE ABOGADOS  
RADICÓ \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_

**JUZGADO SEGUNDO DE DESCONGESTIÓN CIVIL DE CIRCUITO  
ESPECIALIZADO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
MOCOA – PUTUMAYO**

Mocoa, 29 de Mayo de 2018  
Oficio No. 0365

**Radicado:** 860013121001-2018-00005-00.  
**Solicitante:** Alberto Giraldo López  
**Referencia:** Comunicación Auto.

Doctora:

**MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELENDEZ**

**Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura**

Calle 12 No. 7-65

Palacio de Justicia

Bogotá - Cundinamarca

Para su conocimiento y notificación le comunico que mediante Auto interlocutorio No. 009 de 21 de Mayo del año en curso, este Despacho dispuso:

"(...) Mocoa Veintiuno, (21) de Mayo de 2018. **PRIMERO.- ADMITIR** y tramitar como proceso de única instancia conforme a lo establecido en el Título IV, Capítulo III, de la Ley 1448 de 2011, la presente solicitud de Restitución o Formalización de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras en adelante -UAEGRTD a través del profesional del derecho PEDRO LUIS BERMEO NARVAEZ identificado con cedula de ciudadanía N°. 6.716.081 expedida en Puerto Leguizamón – Putumayo y T.P. 187.103 del C. S. de la J., para actuar en nombre y representación del señor ALBERTO GIRALDO LÓPEZ quien actúa como COPROPIETARIO de un lote de terreno ubicado en la dirección calle 6 N° 2 – 10 del barrio el jardín etapa I del municipio de Puerto Guzmán, departamento del Putumayo, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 440-47734 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa, y número predial 86-571-01-00-0012-0007-000 y un área georeferenciada de 0,0300 hectáreas... **SÉPTIMO.- ORDENAR** la suspensión de los procesos que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria y cursen en relación al predio cuya restitución se solicita, como declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargos, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos; así como las demandas judiciales, ejecutivas, notariales y administrativas que se encuentren afectando los predios, teniendo en cuenta la regla de excepción de los procesos de expropiación. En consecuencia, conforme a las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa<sup>2</sup>, para efectos de las acumulaciones procesales, la publicación del presente auto admisorio se consumará en el CENDOJ del portal web de la Rama Judicial en el Link de Restitución de Tierras. Líbrese oficio a la Superintendencia de Notariado y Registro para que mediante circular haga saber a los Notarios sobre la iniciación de esta acción y procedan a remitir los expedientes a esta judicatura en el estado que se encuentren a fin de resolver sobre su acumulación al presente libelo. (...) **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE... GLORIA LUCIA ZAPATA LONDOÑO...**"

Atentamente,

**AYDÉ MARCELA CABRERA LOSSA.**

Secretaría.

Anexo: copia del auto interlocutorio No. 09.

<sup>2</sup> Acuerdo PSAA 13-9857 del calendario 06 de marzo de 2013.





**INFORME SECRETARIAL.** Mocoa, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018). Doy cuenta a la señora Juez que en la fecha ingreso la presente solicitud Restitución y/o Formalización de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras –Territorial Putumayo, la cual se encuentra para admitir. Sírvase Proveer.

*A. Foralac*  
Aydé Marcela Cabrera Lossa.  
Secretaría.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 09

**JUZGADO SEGUNDO DE DESCONGESTIÓN CIVIL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
DE MOCOA – PUTUMAYO**

Mocoa, veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

**Radicación:** 860013121401-2018-00005-00.  
ALBERTO GIRALDO LOPEZ identificado con cedula de  
**Solicitante:** ciudadanía No. 2.470.223 expedida en Ansermanuevo (V.)  
**Predio:** Calle 6 N° 2 – 10 Barrio El Jardín Etapa I, Municipio de Puerto  
Guzman – Departamento del Putumayo.  
**Terceros** Ulises Insuasty, Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH y  
**Intervinientes:** GRAN TIERRA ENERGY S.A.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -UAEGRTD – Territorial Putumayo, radica solicitud de Restitución de Tierras a través del profesional del derecho PEDRO LUIS BERMEO NARVAEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°. 6.716.081 expedida en Puerto Leguizamo - Putumayo y T.P. 187.103 del C. S. de la J., en representación del señor ALBERTO GIRALDO LOPEZ, quien se presenta como *PROPIETARIO* de un lote de terreno ubicado en la dirección calle 6 N° 2 – 10 del barrio el jardín etapa I del municipio de Puerto Guzmán, departamento del Putumayo, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 440-47734 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa - Putumayo, con número predial 86-571-01-00-0012-0007-000 y un área georeferenciada de 0,0300 hectáreas.

En la presente acción se constató el cumplimiento de los requisitos dispuesto en el inciso 5 del artículo 76 y artículo 84 de la Ley 1448 de 2011 como son: Identificación del predio (Informe Técnico Predial fls. 87-93, Informe Técnico de Georeferenciación fls. 94-100, Resolución RP 01099 de 1 de agosto de 2016 "*Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas*" (fl. 108), fundamentos de hecho y de derecho (fls. 12-13), y certificado de libertad y tradición del predio (fl. 36).



Analizado el *sub judicé*, se advierte que el solicitante se encuentran legitimado para presentar esta solicitud según lo dispuesto en los canones 75 y 81 de la Ley 1448 de 2011, en virtud que ostentan la calidad de *COPROPIETARIO*, valga aclarar, que si bien su nombre no figura en el folio de matrícula, ha de tenerse en cuenta que su ex compañera permammente MILBA YANIRE CHAPAL FAJARDO en diligencia de declaración ante la UAEGRTD el 30 de junio de 2016 reconoció que el fundo fue adquirido con dinero de los dos refiriéndose al solicitante ALBERTO GIRALDO LOPEZ, al paso que al preguntarle sobre la procedencia de los predios inmobiliaria N° 440-47734 de la oficina de instrumentos públicos de Mocoa, del bien que reclama ubicados en el barrio el jardín etapa I manifiesta: "(...) *esos fueron comprados al señor Jorge Julio Guzman y el otro fue comprado al señor Bolivar Rodriguez, la plata para comprarlos fue con dinero de los dos, los compramos juntos, en ese entonces trabajabamos juntos.*"<sup>1</sup> Encontrándose de ese modo como titular de derechos reales. De acuerdo con lo anterior, se dara tal calidad al solicitante, sobre el lote de terreno ubicado en la dirección calle 6 N° 2 -10 barrio el jardín etapa I del municipio de Puerto Guzmán, departamento del Putumayo, y estando la suscrita juez constitucional de tierras competente para conocer del presente asunto.<sup>2</sup>

Aunado a lo expuesto y como de la misma declaración rendida por la señora MILBIA YANIRE CHAPAL FAJARDO<sup>3</sup> manifiesta que el predio objeto de restitución fue vendido en el año 2015 al señor ULISES INSUASTY, razones suficientes para proceder a su vinculación en el presente tramite, en igual forma habra de llamarse a este asunto a la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, y la empresa GRAN TIERRA ENERGY S.A. por ser las entidades operadoras de la exploracion y explotación de conformidad al numeral 6º del Informe Tecnico Predial<sup>4</sup>, donde se observa que la heredad solicitada se encuentra afectada por zona de hidrocarburos-pozos petroleros, el pozo la vega este -1.

Por otro lado, el Despacho considera necesario que a la presente solicitud se allegue certificado de libertad y tradición actualizado, por lo que se procedera a solicitar a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Mocoa – Putumayo, para que en el término de cinco (5) dias allegue el folio de matrícula N°. 440-47734.

Respecto a la pretensión contenida en el acapite de "*SOLICITUDES ESPECIALES*" en lo referente a no relacionar el nombre y apellido del solicitante, dentro de la publicación ordenada en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, el Despacho considera que puede existir un riesgo en contra de la vida, integridad física y seguridad del solicitante, por lo que estima procedente acceder a ella.

Corolario, se procede a admitir la presente solicitud, profiriendo las órdenes contenidas en el artículo 86 de la citada ley de víctimas y Restitución de Tierras, así como también los mandatos necesarios para la elucidación de alguna situación que produzca dubitaciones a esta falladora, afianzados en la justicia transicional que cobija la presente acción, al paso de satisfacer los términos descritos en el artículo 91, parágrafo 2º de la misma ley requerido para los procesos de tal naturaleza.

<sup>1</sup> Folio 34 único cuaderno

<sup>2</sup> Artículo 79 de la ley 1448 de 2011.

<sup>3</sup> Folio 34 y 35 ibíd.

<sup>4</sup> Folio 89 ídem.



En mérito de lo expuesto, *el Juzgado Segundo de Descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras.*

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ADMITIR** y tramitar como proceso de única instancia conforme a lo establecido en el Título IV, Capítulo III, de la Ley 1448 de 2011, la presente solicitud de Restitución o Formalización de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras en adelante -UAEGRTD a través del profesional del derecho PEDRO LUIS BERMEO NARVAEZ identificado con cedula de ciudadanía N°. 6.716.081 expedida en Puerto Leguizamón – Putumayo y T.P. 187.103 del C. S. de la J., para actuar en nombre y representación del señor ALBERTO GIRALDO LÓPEZ quien actúa como COPROPIETARIO de un lote de terreno ubicado en la dirección calle 6 N° 2 – 10 del barrio el jardín etapa I del municipio de Puerto Guzmán, departamento del Putumayo, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 440-47734 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa, y número predial 86-571-01-00-0012-0007-000 y un área georeferenciada de 0,0300 hectáreas.

**SEGUNDO.- VINCULAR** a la presente solicitud de restitución al señor ULISES INSUASTY, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, a la empresa GRAN TIERRA ENERGY S.A., y a las PERSONAS INDETERMINADAS por las razones expuestas en la parte motiva.

Para la materialización de la notificación del señor ULISES INSUASTY, se procederá a comisionar a la Inspección de Policía de Puerto Guzmán - Putumayo, para que realice dicha diligencia, por lo que se remitirá traslado de la solicitud de restitución de tierras y del presente auto a fin de que se surta en debida forma.

**TERCERO.- REQUERIR** a la Unidad de Restitución de Tierras – Dirección Territorial Putumayo, para que dentro del término de **cinco (5) días** siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue a éste Despacho, copia de los documentos de identificación del solicitante y el núcleo familiar victimizado.

**CUARTO.- REQUERIR** a la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa – Putumayo, para que dentro del término de **cinco (5) días** siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue a éste Despacho el certificado de libertad y tradición del folio de matrícula N°. 440-47734 actualizado.

**QUINTO.- ORDENAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa, **INSCRIBIR** la presente solicitud en el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. 440-47734 así como la sustracción provisional del comercio hasta la ejecutoria de la sentencia; de lo cual deberán allegar la orden de inscripción de la medida junto con el certificado donde conste la situación jurídica actual de dicho bien y la inscripción de



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

la citada medida, a este Despacho Judicial dentro de los **cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción**. Lo anterior de conformidad con el artículo 86 literales a) y b) de la Ley 1448 de 2011.

**SEXTO.- ORDENAR** la suspensión provisional de todo negocio de tipo comercial respecto del lote de terreno ubicado en la dirección calle 6 N° 2 – 10 del barrio el jardín etapa I del municipio de Puerto Guzmán, departamento Putumayo, el folio de matrícula inmobiliaria N° 440-47734 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa, con número predial 86-571-01-00-0012-0007-000, y un área georeferenciada de 0,0300 hectáreas; sustrayéndolo del comercio hasta que la sentencia se profiera y esté debidamente ejecutoriada.

Librar los respectivos oficios en ese sentido a la Superintendencia de Notariado y Registro, al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad de Mocoa, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC y a la Agencia Nacional de Tierras -ANT para que se abstengan de realizar e inscribir transacción alguna, así mismo a fin de informales la iniciación de la presente acción.

**SÉPTIMO.- ORDENAR** la suspensión de los procesos que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria y cursen en relación al predio cuya restitución se solicita, como declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargos, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos; así como las demandas judiciales, ejecutivas, notariales y administrativas que se encuentren afectando los predios, teniendo en cuenta la regla de excepción de los procesos de expropiación.

En consecuencia, conforme a las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa<sup>5</sup>, para efectos de las acumulaciones procesales, la publicación del presente auto admisorio se consumará en el CENDOJ del portal web de la Rama Judicial en el *Link de Restitución de Tierras*. Librese oficio a la Superintendencia de Notariado y Registro para que mediante circular haga saber a los Notarios sobre la iniciación de esta acción y procedan a remitir los expedientes a esta judicatura en el estado que se encuentren a fin de resolver sobre su acumulación al presente líbello.

**OCTAVO.- ORDENAR** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- que realice avalúo correspondiente al lote de terreno ubicado en la dirección calle 6 N° 2 – 10 del barrio el jardín etapa I, del municipio de Puerto Guzmán, departamento del Putumayo, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 440-47734 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa, con número predial 86-571-01-00-0012-0007-000 y un área georeferenciada de 0,0300 hectáreas; se deberá allegar el avalúo solicitado a este Despacho Judicial, dentro de los **diez (10) días** siguientes a la notificación del presente auto.

<sup>5</sup> Acuerdo PSAA 13-9857 del calendario 06 de marzo de 2013.



**NOVENO.- PUBLICAR** la admisión de la presente solicitud en un diario de amplia circulación nacional "EL TIEMPO" y/o "EL ESPECTADOR", donde se incluya la identificación del predio (ubicación, nomenclatura, linderos, código catastral y folio de matrícula inmobiliaria) las personas que se crean con derechos legítimos relacionados con el fundo, los acreedores con garantía real y otros mercedores de obligaciones relacionadas con aquellos, así como las personas indeterminadas y las que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este Despacho judicial y hagan valer sus derechos en esta acción.

Lo anterior en aras de asegurar el derecho de contradicción de cualquier persona que pueda tener interés en la presente solicitud, además de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso como derecho que les pueda asistir. Dicha publicación se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 86 Literal e) de la Ley 1448 de 2011, la cual se entenderá surtida transcurridos quince (15) días después de su publicación.

Por secretaría elabórese y fíjese el correspondiente edicto y entréguese copia del mismo a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Valle del Cauca, para su correspondiente publicación, la cual deberá ser allegada **dentro de los ocho (8) días** siguientes a la notificación del presente proveído.

**DÉCIMO.- OFICIAR** a Agencia Nacional de Hidrocarburos, Agencia Nacional de Minería, a CORPOAMAZONIA, Parques Nacionales Naturales de Colombia, la Dirección de Ecosistemas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a la Oficina de Planeación Municipal de Puerto Guzmán, para que informen a este Despacho en un término perentorio **de diez (10) días** contados a partir de la fecha en que se notifique la presente providencia, si sobre el predio solicitado en restitución, esto es, un lote de terreno ubicado en la dirección calle 6 N° 2 – 10 del barrio el jardín etapa I del municipio de Puerto Guzmán, departamento del Putumayo, identificado con folio de matrícula N° 440-47734 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa, con número predial 86-571-01-00-0012-0007-000 y un área georeferenciada de 0,0300 hectáreas, se presentan afectaciones de dominio y sobre qué espacio de terreno, así mismo informen los impactos ambientales y la actividad económica de la zona y si el fundo referido se encuentra ubicado en zona de protección ambiental o en una zona de riesgo, de ello ser así realizar las recomendaciones a que haya lugar.

Del mismo modo, las Agencias Nacional Minera y de Hidrocarburos deberán informar si se han otorgado títulos mineros y en qué estado se encuentran actualmente.

Así mismo, CORPOAMAZONIA deberá informar si sobre dicho predio se pueden adelantar proyectos de vivienda y productivos, así como comunicar según las características del predio cuál es el proyecto productivo que allí se puede desarrollar.





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**UNDECIMO.- OFICIAR** al Alcalde del Municipio de Puerto Guzmán - Putumayo , la Secretaría de Hacienda Pública del mismo Municipio, a la Gobernación del mismo departamento, la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV-, Ministerio Público en cabeza de la señora Procuradora Judicial delegada para Asuntos de Restitución de Tierras para el Putumayo, para que se pronuncien al respecto si a bien lo tienen sobre la presente solicitud de restitución de tierras del predio descrito en el numeral primero de este proveído.

**DUODECIMO.- OFICIAR** al Ministerio de Defensa Nacional por intermedio de las Fuerzas Militares Tercera Brigada del Ejército Nacional de Colombia, de igual forma por intermedio de la Policía Nacional Comando de Departamento de Policía del Putumayo, a fin de que manifieste si en materia de seguridad e identificación de riesgos hay garantías para los solicitantes en este proceso de restitución de tierras, en el territorio determinado en el numeral primero de este auto. Respuesta que se les **ORDENA** enviar a este Despacho Judicial en un término de **cinco (5) días** contados a partir de la fecha en que se le surta la notificación del presente proveído.

**DÉCIMO TERCERO.- OFICIAR** a la Secretaria de Hacienda del Municipio de Puerto Guzmán, para que informe sobre los pasivos que por concepto de impuestos recaigan sobre predio lote de terreno ubicado en la dirección calle 6 N° 2 – 10 del barrio el jardín etapa I del municipio de Puerto Guzmán, departamento del Putumayo, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 440-47734 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa, y con número predial 86-571-01-00-0012-0007-000 y una área georeferenciada de 0,0300 hectáreas.

**DÉCIMO CUARTO.- Reconocer personería** jurídica amplia y suficiente a la profesional del derecho doctor PEDRO LUIS BERMEO NARVAEZ, titular de la cédula N°. 6.716.081 expedida en Puerto Leguizamón - Putumayo y con Tarjeta Profesional N° 187.103 del C. S. de la Judicatura como apoderado, en los términos y para los fines señalados por la UAEGRTD, obrando en representación del solicitante ALBERTO GIRALDO LOPEZ según mandato por ellos conferido y aceptado por la UAEGRTD, conforme obra en el plenario de la demanda.

En aplicación a los fines dispuestos en la ley para la presente acción y teniendo en cuenta que la misma se rige con base a la Justicia Transicional, La Ley, La Carta Política de Colombia y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos es por lo mismo que las ordenes aquí proferidas son de obligatorio cumplimiento, en aras del principio de celeridad procesal, las comunicaciones y notificaciones se practicarán por el medio más expedito posible.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GLORIA LUCÍA ZAPATA LONDOÑO**  
Jueza





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

122

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO DE DESCONGESTIÓN  
CIVIL DE CIRCUITO  
ESPECIALIZADO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
MOCOA

NOTIFICO EL AUTO POR ESTADOS

HOY, 22 de mayo de 2018

*Ayde*  
AYDE MARCELA CABRERA LOSSA  
Secretaria

Palacio de Justicia carrera 5 con calle 10 esquina  
Correo electrónico: [jctcesrtdes401moc@notificacionesrj.gov.co](mailto:jctcesrtdes401moc@notificacionesrj.gov.co)  
San Miguel Agredo de Mocoa, Putumayo.

*g*

